

Año II

15 SEPTIEMBRE 1927

Núm. 40

# Pleitos y Causas

REVISTA QUINCENAL DE TRIBUNALES DEL TERRITORIO  
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

DIRECTOR:

LUIS SAIZ MONTERO

Diputado 3.º del Ilustre Colegio de Abogados  
de Valladolid.



REDACTOR JEFE:

AURELIO CUADRADO GUTIÉRREZ

Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid.

ADMINISTRADOR:

ALFREDO T. SÁNCHEZ

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: AVENIDA ALFONSO XIII, 3, PRAL. DCHA.

## SUMARIO

- 1.º—*La responsabilidad civil por la conducta ajena*, por D. Antonio Córdova del Olmo. (Continuación.)
- 2.º—*Índice de las sentencias publicadas desde el 15 de Septiembre de 1926 hasta 1.º de Septiembre de 1927.*
- 4.º—*Señalamientos de la quincena.*
- 5.º—*Noticias judiciales.*
- 6.º—*Correspondencia particular.*

AÑO. . . 18,50 PESETAS  
SEMESTRE. 9,50 ID.



NÚMERO SUELTO, 80 CTS.



# SEÑALAMIENTO DE PLEITOS Y CAUSAS

## SALA DE LO CIVIL

Día 26 Septiembre.—Peñaranda de Bracamonte.—Mayor cuantía. Don Alejandro Gorjón con doña Ascensión Mahtías y otros. Procuradores, señores Stampa y Samaniego. Abogados, señores Gimeno y Remiro. Ponente, señor Otero, Secretario, señor Valdés.

Día 27.—Valladolid-Plaza.—Incidente. Apelación de auto. Don Mariano Calderón Cañas con don Daniel Calderón Fierro. Procuradores, señores Ruiz y Stampa. Abogados señores Gimeno y Fernández. Ponente, señor Divar. Secretario, señor Campo.

Día 28.—Astorga.—Menor cuantía. Pago de pesetas. Don Pedro Rodríguez Matilla con don Anastasio Carro Fernández. Procuradores, señores Gimenez y Sivelo. Ponente, señor Divar. Secretario, señor Campo.

Día 28.—Valladolid-Plaza.—Incidente Apelación de auto. La sociedad regular colectiva «Desnarais Hermanos» con don Guillermo del Paso Sanz. Procurador, señor Recio. Abogado, señor Taladriz. Ponente señor Divar. Secretario, señor Urbina.

Día 29.—Valladolid-Audiencia.—Incidente.—Apelación de auto. Don Francisco Fuentes Blanco con don Lorenzo Castreño Medina. Procurador, señor Miguel Urbano. Abogado, señor Saez Escobar. Ponente, señor Ortiz. Secretario, señor Campo.

Día 1.º Octubre.—Palencia.—Mayor cuantía. Rescisión de contrato. La sociedad Calderón y Mateo con don Sixto Santiago de la Pisa. Procuradores, señores Ruiz y Recio. Abogados, señores Gimeno y Taladriz. Ponente, señor Otero. Secretario, señor Urbina.

## SALA DE LO CRIMINAL

Día 19 Septiembre.—Medina del Campo.—Lesiones. Eusebio Bragado Alonso. Procurador, señor Miguel Urbano. Abogado, señor Ortega. Ponente, señor Pérez Crespo. Secretario, señor Campo.

Día 20.—Tordesillas.—Coecho. Segismundo González González. Procurador, señor Miguel Urbano. Abogado, señor Garrote. Ponente, señor Marquina. Secretario, señor Urbina.

Día 22.—Olmedo.—Lesiones.—Celedonio García Quinzanos. Procurador, señor Plaza. Abogado, señor Taladriz. Ponente, señor Pérez Crespo. Secretario, señor Urbina.

Día 25.—Valladolid-Plaza.—Hurto. José Pérez Santiago. Procurador, señor Stampa. Abogado, señor Saez Escobar. Ponente, señor Presidente. Secretario, señor Valdés.

Día 25.—Valladolid-Plaza.—Lesiones. Millán Carmona Calleja. Procurador, señor González Llanos. Abogado, señor Cuadrado. Ponente, señor Presidente. Secretario, Secretario, señor Valdés.

Día 26.—Valladolid-Plaza.—Estafa. Don Claudio Velasco Rozas contra Luis Díez Rodríguez. Procuradores, señores Calvo y Valls. Abogados, señores Garrote e Infante. Ponente, señor Presidente. Secretario, señor Valdés.

Día 26.—Valladolid-Plaza.—Robo.—Donato Martín Puertas. Procurador, señor González Ortega. Abogado, señor Semprún. Ponente, señor Pérez Crespo. Secretario, señor Valdés.

Día 27.—Valladolid-Plaza.—Robo. Marcelino Ordóñez y otro. Procurador, señor Samaniego. Abogado, señor Cano. Ponente, señor Marquina. Secretario, señor Valdés.

Día 27.—Valladolid Plaza.—Estafa. Vicente Manuel Marcobal. Procurador, señor Calvo. Abogado, señor Remiro. Ponente, señor Presidente. Secretario, señor Valdés.

Día 28.—Peñañiel.—Lesiones.—Desiderio Pico Asenjo. Procurador, señor González Ortega. Abogado, señor Prada. Ponente, señor Pérez Crespo. Secretario, señor Urbina.



# Pleitos y Causas

REVISTA QUINCENAL DE TRIBUNALES DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA  
DE VALLADOLID

DIRECTOR:

LUIS SAIZ MONTERO

Diputado 3.º del Ilustre Colegio de Abogados  
de Valladolid

REDACTOR-JEFE:

ALRELIO CUADRADO GUTIÉRREZ

Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: AVENIDA ALFONSO XIII, 3, PRAL. DCHA.

## LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CONDUCTA AJENA

(Continuación)

II

### RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL CIVIL.

**Unidad del Concepto de Culpa.** — Todo comportamiento ilícito contiene, engendra el concepto de la responsabilidad; pero, a veces, ese comportamiento está caracterizado por una manera especial de conducirse la persona, por falta de intención de dañar. Entonces nos encontramos ante un comportamiento culposo. Es indiferente que tal comportamiento culposo tenga su origen en la infracción de un deber que creó la voluntad o en el quebrantamiento de uno impuesto por la ley, porque el concepto de la culpa es único, ya que, sobre no tener interés las diferencias entre las llamadas *in faciendo* e *in non faciendo*, las que se denominan contractual y extracontractual por nada substancial se hallan separadas, como no sea por razón del medio jurídico en que nacen, previa una declaración de voluntad la primera y por razón de un precepto legal la segunda. Ni la más concreta determinación de la cuantía de la responsabilidad en la contractual que en la extracontractual, ni la naturaleza de la prueba en una y en otra son factores, son elementos bastantes para separar como categorías, como variantes de culpa esas dos manifestaciones de un instituto jurídico único.

La culpa siempre es negligencia, siempre es falta de diligencia, siempre es ignavia. ¿Qué más da que se derive de contrato, de un cuasi contrato, o de relaciones de orden público que el legislador debe amparar, o de situaciones jurídicas que la ley protege? En el fondo no hay más que negligencia que contraría el orden jurídico y la diligencia exigible. Afirmar que la función de la ley es supletiva en la culpa contractual, mientras que es preceptiva en la extracontractual, sólo quiere decir que debe condenarse el principio de la autonomía de la voluntad, de la libertad de la estipulación (1).

Esta doctrina de la unidad de la culpa que desenvuelve Chironi en su

(1) Menger: El derecho civil y los pobres. Madrid 1898. Conenlini: La reforma de la legislación civil. Madrid 1921.





monumental obra <sup>(1)</sup> que ha quedado clásica sobre la materia, no es unánimemente seguida. Los autores no la aceptan y los Códigos siguen determinando separadamente la naturaleza y efectos de cada tipo de culpa. Excepción de esta regla general es el Código Federal de las obligaciones suizo de 1911 que en su artículo 98, párrafo segundo, dice: «Las reglas relativas a la responsabilidad de actos ilícitos, se aplicarán por analogía a los efectos de la falta contractual»; con lo cual se viene a reconocer el principio de la identidad del concepto de la culpa, pues a esto equivale dar las mismas reglas para señalar los efectos de una y otra.

Este es el criterio consecuente, además. Porque es de advertir que una comparación de los artículos 1104 y 1902 de nuestro Código Civil, que definen ambas especies de culpa, arroja como resultado que la negligencia dañosa es la característica común a las dos manifestaciones de la conducta ilícita <sup>(2)</sup>. Por atender, sin embargo, a los criterios legislativos en la sistemática, presentaré ahora en cuanto tenga relación con el tema a desenvolver, los principios culminantes de la culpa contractual y extracontractual, para pasar seguidamente al desarrollo de la responsabilidad contractual y extracontractual civil por la conducta ajena <sup>(3)</sup>.

**Culpa Contractual.**—El medio jurídico en que se desenvuelve, según queda indicado, es la obligación contractual, y concurre, debe prestarse, siempre que en el cumplimiento de la obligación no se emplea la diligencia tipo que, a falta de pacto, es la de un buen padre de familia <sup>(4)</sup>. Como manera especial de culpa contractual aparece la mora, por retraso en el cumplimiento de la obligación, siempre que ésta sea todavía susceptible de ser ejecutada cesando los efectos de aquélla por esta cancelación de los mismos o remedio jurídico, como dice Giorgi, que se denomina purgación de la mora.

Lo capital de la responsabilidad derivada de la culpa contractual, es la posibilidad de su limitación antecedente, mediante la expresión de una cláusula penal que en nuestro Código se admite bajo la rúbrica de obligaciones con cláusula penal en los artículos 1152 al 1155, cláusula que, por ejemplo, respecto del contrato de transporte, la posibilidad de su registro se prevee en el artículo 350 número 9.º del Código de Comercio como requisito de la carta de porte.

Igualmente se limita la responsabilidad con la existencia de las arras (art. 1.454 Cód. civ.) que tan distintos efectos producen en la compra-venta mercantil (art. 343 del Cód. de Com.) Y respecto del Estado aparece limitada la responsabilidad en variedad de casos, como, por ejemplo, en el servicio de correos, señalándose una indemnización determinada por incumplimiento del contrato de adhesión que con él celebra el particular.

La teoría de la superveniencia y del agobio del deudor ofrece nuevas

(1) La culpa en el derecho civil moderno: Culpa contractual, pág. 25 y sigs. Madrid 1907.

(2) Artículo 1104: «La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación...» Artículo 1902: «El que por acción u omisión causa a otro un daño, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño».

(3) Giorgi: Teoría de las obligaciones 1s, II a VI. Madrid 1910-1912. Demogue: Traité des obligations, I, V. París 1925.

(4) En el Código de Obligaciones de Mennuccs, un celoso administrador (artículo 18).





# ÍNDICE DE MATERIAS

	Páginas
<b>A</b>	
Abastos. . . . .	75
Abintestatos. . . . .	20
Abono de sueldos. . . . .	202
Acumulación de autos. . . . .	145
Administradores de arbitrios. . . . .	124
Adopción. . . . .	222
Aguas. . . . .	59
» . . . . .	199
Alimentos provisionales. . . . .	86
Anquilosis. . . . .	127
Apreciación de prueba. . . . .	201
Apercibimiento. . . . .	79
Arras. . . . .	34
Arrendamiento. . . . .	50
» (Inscripción de). . . . .	163
Artritis-fibio-peroneo-terciana. . . . .	267
<b>B</b>	
Beneficencia tanteo. . . . .	197
Bienes reservables. . . . .	52
» Aragón. . . . .	159
» Testamentarios. . . . .	48
» Usufructuarios. . . . .	87
<b>C</b>	
Cantidad líquida. . . . .	78
Capellanías. . . . .	95
» Requisitos de la demanda. . . . .	139
» Mercenarias. . . . .	15
Carga y descarga. . . . .	76
Citas legales. . . . .	144
Cobro de lo indebido. . . . .	53
Comisionistas. . . . .	158
Comunidad de bienes. . . . .	192
Compra-venta. . . . .	34
» . . . . .	81
» . . . . .	99
» . . . . .	119
» . . . . .	139
» . . . . .	165
» . . . . .	203
Concesión de líneas de autobuses. . . . .	151
Confesión judicial. . . . .	79
Consejo de familia. . . . .	13
Contratos y obligaciones. . . . .	7
» . . . . .	33
» . . . . .	36
» . . . . .	47
» . . . . .	71
» . . . . .	164
» . . . . .	188
» . . . . .	230
» . . . . .	240

	Páginas
Contratos mercantiles. . . . .	70
Construcciones. . . . .	106
Contribuciones. . . . .	244
Cosa juzgada. . . . .	53
Costas en el albaceazgo. . . . .	174
Costumbres del lugar. . . . .	64
Cuentas corrientes. . . . .	79
» . . . . .	141
» . . . . .	145
» . . . . .	209
<b>D</b>	
Daños y perjuicios. . . . .	121
» . . . . .	158
Defecto funcional, brazo derecho. . . . .	217
Defraudación. . . . .	159
Demanda subsidiaria industrial. . . . .	190
Depósito de mujer casada. . . . .	128
Desahucio. . . . .	3
» . . . . .	66
» . . . . .	97
» . . . . .	97
» . . . . .	100
» . . . . .	103
» . . . . .	134
» . . . . .	172
» . . . . .	236
» . . . . .	241
Desahucio forma. . . . .	6
» . . . . .	54
» . . . . .	168
Depositarios municipales. . . . .	270
Descanso dominical. . . . .	201
Despido. . . . .	24
» . . . . .	64
» . . . . .	77
» . . . . .	123
» . . . . .	155
Destitución de médicos titulares. . . . .	272
Divorcio. . . . .	128
Documento de la demanda. . . . .	230
Donación. . . . .	230
» Cataluña. . . . .	1
<b>E</b>	
Ejecutoria. . . . .	233
Emisión de inscripciones. . . . .	225
Emplazamiento industrial. . . . .	151
Empleados municipales. . . . .	276
Enfitesis. . . . .	129
Entrega de efectos. . . . .	202
Escalafón técnico-administrativo. . . . .	169
Excepciones dilatorias. . . . .	129
Expedientes posesorios. . . . .	89







	Páginas
Perjuicios..	43
»	47
»	51
»	61
»	152
»	155
»	165
»	194
»	223
Pobreza.	19
»	68
»	105
»	120
»	150
»	156
»	173
»	237
Posesión.	103
» clandestina.	75
Practicantes de la Beneficencia-Viudadades..	275
Prescripción de créditos a favor del Estado..	225
Procedimiento sumario	29
Procuradores derechos.	29
» renuncia.	78
»	84
Pronunciamientos aceptados.	85
Propios actos.	112
Prueba.	3
» testifical.	138
»	119
<b>Q</b>	
Quiebra.	17
»	31
<b>R</b>	
Rebeldía-Industrial.	126
Reconocimiento de hijo natural.	82
»	85
»	117
»	205
Reconvención.	85
»	137
Reivindicación.	118
» de muebles	128

	Páginas
Rescisión de contrato.	50
»	61
»	167
»	212
» administrativos.	274
Responsabilidad civil judicial.	186
» subsidiaria.	121
Rotura de la fibia.	124
<b>S</b>	
Salarios.	19
»	64
»	92
»	242
Sanciones gubernativas.	114
Secretarios de Ayuntamientos.	58
Seguros.	115
Servidumbres.	178
» discontinuas.	145
Sucesiones.	153
» intestadas en Aragón.	85
Sueldos y beneficios.	72
»	218
Suministro de alumbrado eléctrico.	132
Suspensión y destitución de un médico.	105
» de pagos	145
Sustitución.	161
<b>T</b>	
Telégrafos.	114
Tercería.	17
»	36
»	185
»	209
»	304
Terceros.	89
Transferencias mercantiles	65
Transporte terrestre.	5
»	11
»	65
»	219
Tutor.	13
<b>U</b>	
Utilidades.	122
»	277
» competencia.	157
Usufructo.	87



# ÍNDICE DEL CÓDIGO CIVIL

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
3.	244	660.	118	1119.	8
4.	111	661.	118	1124.	61
4.	128	673.	198	»	132
12.	244	675.	112	»	220
»	83	»	148	1137.	53
»	1	677.	112	»	99
»	52	753.	36	1151.	223
13.	83	759.	161	1155.	48
»	1	799.	161	»	56
14.	83	808.	125	1156.	85
35.	218	811.	1	»	230
36.	218	815.	181	1167.	85
37.	218	818.	4	1170.	157
38.	218	818.	230	1173.	175
41.		829.	181	1184.	165
68.	128	840.	125	1195.	202
134.	82	852.	25	1196.	209
135.	82	853.	25	1200.	4
»	205	855.	25	»	209
143.	82	902.	174	1204.	85
149.	86	904.	112	»	119
151.	4	905.	112	»	139
164.	56	912.	151	1209.	139
165.	48	»	161	1212.	100
166.	222	924.	25	1214.	95
197.	48	925.	25	»	137
211.	13	927.	25	»	175
249.	123	935.	83	»	203
258.	132	935 a 938.	160	»	185
310.	13	946.	67	»	190
348.	118	948.	67	1215.	19
»	129	999.	155	1216.	25
»	172	»	48	»	27
»	132	1007.	36	»	103
349.	118	1018.	230	»	122
354.	118	1085.	223	»	126
355.	244	1089.	223	»	175
359.	8	»	135	»	185
361.	8	1091.	132	1218.	21
»	118	»	32	»	25
384.	36	»	36	»	27
397.	192	»	61	»	36
400.	197	»	185	»	44
409.	199	»	223	»	95
424.	199	»	230	»	100
436.	103	1092.	121	»	103
»	165	1095.	34	»	115
»	34	1100.	132	»	126
451.	244	1101.	79	»	148
464.	149	1104.	136	»	157
»	21	1105.	61	»	174
539.	143	»	223	»	175
606.	143	1106.	61	»	181
609.	34	1107.	61	»	185
628.	26	1113.	32	1220.	185
655.	26	»	185	1222.	148
657.	118	1114.	188	1225.	115
658.	118	1115.	32	»	212



Arts	Págs.	Arts	Págs.	Arts.	Págs.
1227.	185	1274.	165	1501.	112
1251.	185	»	195	1542.	139
1232.	21	1275.	21	1545.	139
»	21	»	134	1548.	112
»	100	»	141	1551.	139
»	126	1277.	195	1556.	19
1214.	185	1278.	30	»	79
1233.	66	»	56	1560.	139
1234.	126	»	132	1562.	139
1237.	185	»	135	1563.	139
1238.	76	»	163	1569.	8
1239.	66	»	195	»	268
1241.	100	1279.	163	1570.	152
1248.	2	1280.	175	1571.	50
»	112	»	34	»	51
»	159	1281.	8	1573.	152
1249.	87	»	8	1571.	66
»	117	»	29	1579.	8
»	24	»	44	1583.	19
»	265	»	50	1586.	77
1251.	87	»	56	1593.	202
»	233	»	66	1601.	165
1252.	87	»	240	1670.	79
»	97	1282.	8	1700.	79
1255.	112	»	29	1713.	71
»	117	»	66	1728.	212
»	82	»	70	1729.	212
»	2	»	135	1731.	195
»	123	»	139	1741.	36
»	218	1283.	8	1775.	165
»	265	»	29	1782.	165
1254.	32	»	31	1783.	165
» al 1256.	212	»	139	1790.	115
1255.	81	»	188	1791.	115
»	108	1284.	66	1797.	115
»	115	»	81	1810.	155
»	132	1285.	81	1822.	99
»	135	1290	212	1824.	79
»	32	1291.	212	1825.	79
»	43	»	204	1826.	79
1256.	71	» n.º 3.º	167	1827.	99
1257.	56	1295.	212	»	79
1258.	115	1300.	126	1830.	99
»	133	»	56	1831.	99
»	56	1301.	26	1833.	136
»	56	»	48	1834.	99
»	70	1303.	233	1841.	67
1259.	112	1316.	105	1852.	136
»	71	1381.	52	1859 a 1901	44
»	121	1392.	83	1902.	51
1261.	8	1401.	83	»	79
»	26	1415.	134	»	121
»	45	1427.	85	1903.	121
1262.	71	1444.	36	1964.	44
»	71	1445.	21	1966.	44
1265.	33	1445.	26	1969.	202
»	71	1450.	212	Disposiciones tran-	
1266.	33	1451.	50	sitorias 1.ª 2.ª 3.ª	
»	44	1454.	34	y 4.ª	129
»	71	1462.	165	Disposiciones tran-	
1274.	21	1462.	172	sitorias. 4.ª	23
1274.	26	1490.	30		



## CÓDIGO DE COMERCIO

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
7.	31	277.	70	362.	11
50.	219	302.	155	363.	11
>	209	>	125	400.	115
>	141	>	19	407.	115
>	115	309.	31	439.	79
51.	119	310.	31	444.	12
53.	141	311.	79	445.	12
57.	139	313.	79	456.	203
>	115	328.	33	457.	203
67.	141	329.	61	461.	12
68.	141	342.	33	462.	12
75.	141	345.	33	465.	12
76.	141	347.	65	468.	12
78.	175	>	219	479.	12
79.	175	348.	209	480.	12
93	175	349.	209	516.	12
95.	175	>	44	527.	12
103.	175	350.	219	579.	70
119.	175	351.	5	890.	31
222.	79	355.	11	951.	44
245.	70	356.	11		
247.	70	361.	65		

## CÓDIGO PENAL

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
18.	121	20.	121	21.	121

## COMPETENCIAS

Materias	Páginas	Materias	Páginas
Accidentes del trabajo.	154	Letra de cambio.	60
Comisión por compra de ganado.	248	>	74
Compraventa civil.	231	Liquidación de cuentas.	184
>	231	Montaje de maquinaria.	90
>	90	Nombramiento de árbitro.	16
>	90	Nulidad de contrato.	16
>	280	>	74
Compraventa mercantil.	232	Nulidad de patente.	60
>	154	Nulidad de testamento.	215
>	154	Pago de alquileres.	60
>	138	Pago de pesetas.	16
>	138	>	16
>	279	>	16
Documentos con la demanda.	215	>	16
Incidencias.	40	>	16
Letra de cambio.	231	>	16
>	232	>	16
>	40	>	16



<u>Materias</u>	<u>Páginas</u>	<u>Materias</u>	<u>Páginas</u>
Pago de pesetas . . . . .	40	Pago de pesetas. . . . .	74
» . . . . .	40	» . . . . .	74
» . . . . .	40	Perjuicios. . . . .	215
» . . . . .	40	» . . . . .	40
» . . . . .	40	» . . . . .	60
» . . . . .	60	Quiebra. . . . .	232
» . . . . .	60	Reivindicación de mercancías. . . . .	215
» . . . . .	60	Revisión de contrato. . . . .	60
» . . . . .	60	Seguros, . . . . .	60

### ENJUICIAMIENTO CIVIL

<u>Arts.</u>	<u>Págs.</u>	<u>Arts.</u>	<u>Págs.</u>	<u>Arts.</u>	<u>Págs.</u>
11 . . . . .	29	408 . . . . .	233	855 . . . . .	10
14 . . . . .	19	» . . . . .	85	905 . . . . .	186
15 . . . . .	173	481 . . . . .	8	969 . . . . .	48
» . . . . .	242	504 . . . . .	230	1003 . . . . .	146
» . . . . .	136	» . . . . .	8	1105 . . . . .	136
» . . . . .	150	505 . . . . .	230	1114 . . . . .	136
» . . . . .	19	» . . . . .	185	1137 . . . . .	146
16 . . . . .	173	506 . . . . .	230	1187 . . . . .	146
17 . . . . .	173	514 . . . . .	135	1562 . . . . .	236
» . . . . .	242	524 . . . . .	43	1563 . . . . .	236
» . . . . .	122	533 . . . . .	229	1564 . . . . .	172
18 . . . . .	173	542 . . . . .	79	» . . . . .	100
25 . . . . .	156	548 . . . . .	43	» . . . . .	103
» . . . . .	136	545 . . . . .	79	1565 . . . . .	100
» . . . . .	10	» . . . . .	85	» . . . . .	103
27 . . . . .	10	565 . . . . .	145	» . . . . .	87
29 . . . . .	10	566 . . . . .	145	1572 . . . . .	97
171 . . . . .	140	580 . . . . .	172	» al 1581 . . . . .	54
172 . . . . .	146	586 . . . . .	79	1585 . . . . .	54
359 . . . . .	201	596 . . . . .	126	1591 . . . . .	54
» . . . . .	181	596 . . . . .	95	1592 . . . . .	54
» . . . . .	99	» . . . . .	122	1657 . . . . .	87
» . . . . .	148	597 . . . . .	122	1692 . . . . .	158
» . . . . .	157	638 . . . . .	145	» . . . . .	144
» . . . . .	17	705 . . . . .	34	» . . . . .	3
» . . . . .	44	705 . . . . .	54	1693 . . . . .	235
» . . . . .	21	715 . . . . .	268	» . . . . .	78
» . . . . .	48	741 . . . . .	233	» . . . . .	84
361 . . . . .	100	742 . . . . .	233	» . . . . .	7
» . . . . .	8	745 . . . . .	233	1880 . . . . .	128
362 . . . . .	135	779 . . . . .	127	1897 . . . . .	128
382 . . . . .	10	780 . . . . .	127	2025 . . . . .	155
384 . . . . .	10	785 . . . . .	127		
352 . . . . .	48	840 . . . . .	10		



## ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
Capítulo 2.º . . . . .	202	110 . . . . .	121	112 . . . . .	121
108 . . . . .	121	111 . . . . .	121	114 . . . . .	121

## LEY HIPOTECARIA

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
20 . . . . .	36	41 . . . . .	100	262 . . . . .	21
23 . . . . .	129	» . . . . .	103	281 . . . . .	100
24 . . . . .	172	79 . . . . .	21	283 . . . . .	100
» . . . . .	36	131 . . . . .	29	395 . . . . .	89
34 . . . . .	178	256 . . . . .	21	400 . . . . .	89
35 . . . . .	89	258 . . . . .	21	401 . . . . .	129
» . . . . .	178	260 . . . . .	21	402 . . . . .	129
41 . . . . .	172				

## LEYES ESPECIALES

### ACCIDENTES DEL TRABAJO

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
1.º . . . . .	217	4.º . . . . .	267	10 . . . . .	94
» . . . . .	267	» . . . . .	202	12 . . . . .	191
» . . . . .	218	» . . . . .	203	33 . . . . .	93
» . . . . .	201	» . . . . .	155	35 . . . . .	23
» . . . . .	203	» . . . . .	124	38 . . . . .	42
» . . . . .	182	» . . . . .	125	50 . . . . .	28
» . . . . .	110	» . . . . .	110	Reglamento 4.º . . . . .	201
» . . . . .	92	» . . . . .	92	» . . . . .	191
» . . . . .	93	» . . . . .	94	» . . . . .	92
» . . . . .	93	» . . . . .	77	» . . . . .	110
» . . . . .	95	» . . . . .	78	» . . . . .	191
» . . . . .	42	» . . . . .	41	» . . . . .	183
2.º . . . . .	217	6.º . . . . .	218	» . . . . .	155
» . . . . .	201	» . . . . .	182	» . . . . .	125
» . . . . .	123	» . . . . .	123	» . . . . .	110
» . . . . .	92	» . . . . .	93	» . . . . .	43
» . . . . .	42	» . . . . .	94	» . . . . .	191
» . . . . .	267	7.º . . . . .	92	» . . . . .	18
3.º . . . . .	218	» . . . . .	64	» . . . . .	41
» . . . . .	92	8.º . . . . .	182	» . . . . .	43
» . . . . .	94	9.º . . . . .	201	» . . . . .	155
» . . . . .	76	10.º . . . . .	201	» . . . . .	125
4.º . . . . .	217	» . . . . .	124		



## LEYES ESPECIALES

Materias	Páginas	Materias	Páginas
Aguas. . . . .	199	Ley Orgánica P. J. . . . .	186
Alquileres. . . . .	97	» Propiedad intelectual. . . . .	195
Código del Trabajo. . . . .	265	Partida 2. <sup>a</sup> . . . . .	126
Constitución. . . . .	186	» 3. <sup>a</sup> . . . . .	100
Digesto. . . . .	148	Reglamento de Secretarios. . . . .	124
» . . . . .	47	» de Telégrafos. . . . .	111
Estatuto municipal . . . . .	205	Tribunales Industriales. . . . .	191
» . . . . .	105	» . . . . .	182
» . . . . .	107	» . . . . .	147
» . . . . .	58	» . . . . .	124
» . . . . .	272	» . . . . .	248
» . . . . .	276	» . . . . .	127
Fuero de Navarra. . . . .	67	» . . . . .	152
Jure Dotium. . . . .	83	» . . . . .	158
Ley municipal. . . . .	199	» . . . . .	64
» . . . . .	131	» . . . . .	72
» . . . . .	132		

## REALES DECRETOS—REALES ÓRDENES—VARIOS

Fechas	Págs.	Fechas	Págs.	Fechas	Págs.
1841. . . . .	140	1901. . . . .	111	1919. . . . .	265
1851. . . . .	141	1906. . . . .	125	1920. . . . .	108
1855. . . . .	244	1908. . . . .	207	» . . . . .	218
1857. . . . .	141	» . . . . .	27	» . . . . .	156
1863. . . . .	111	» . . . . .	59	» . . . . .	163
1867. . . . .	95	» . . . . .	73	» . . . . .	94
» . . . . .	142	1909. . . . .	114	» . . . . .	50
» . . . . .	15	» . . . . .	275	1922. . . . .	95
1868. . . . .	244	1911. . . . .	226	» . . . . .	128
1877. . . . .	111	» . . . . .	152	» . . . . .	36
» . . . . .	152	» . . . . .	274	1923. . . . .	197
» . . . . .	36	1915. . . . .	114	» . . . . .	244
1879. . . . .	59	1916. . . . .	75	» . . . . .	152
1881. . . . .	226	1917. . . . .	77	» . . . . .	160
1886. . . . .	152	» . . . . .	132	1924. . . . .	147
1894. . . . .	226	1918. . . . .	169	» . . . . .	157
» . . . . .	205	1919. . . . .	169	» . . . . .	160
» . . . . .	131	» . . . . .	126	» . . . . .	54
1895. . . . .	143	» . . . . .	108	» . . . . .	271
1899. . . . .	197	» . . . . .	156	» . . . . .	275
1901. . . . .	131	» . . . . .	125	1925. . . . .	54







perspectivas a la limitación de la responsabilidad derivada de culpa contractual, en un desarrollo de los principios de la cláusula «rebus sic stantibus»; teoría que ha sido recogida en el artículo 33 del Código Civil soviético, con estas palabras: «cuando una persona apremiada por extrema necesidad celebre un contrato que le sea notoriamente perjudicial, los Tribunales podrán declarar nula la relación jurídica o ponerla término, a instancia del interesado o de los órganos competentes del Estado o del Municipio». Las derivaciones jurídicas del aquel principio son en la teoría mucho más amplias y alcanzan mayor número de modalidades y aplicaciones (1).

Bastan estas notas para el fin que nos proponemos en esta conferencia. Nuestro propósito al recogerlas no es otro que abrirnos más firmemente el camino para lo que después ha de decirse. Los principios aludidos entrañan dilatados y fecundos problemas, pero el índice nutrido de cuestiones que sugieren se halla muy distante de las mínimas proporciones de este estudio.

**Culpa Extracontractual.**—En el Código alemán y en el Federal de las obligaciones suizo se registran todas las modalidades de este instituto jurídico bajo la denominación de obligaciones resultantes de hechos ilícitos, fórmula que en el español se concreta en la expresión, obligaciones derivadas de culpa o negligencia y que encuentra su concepto general en el contenido del artículo 1902, definidor de la culpa extracontractual que, como antes se dijo, tiene por medio jurídico la ley misma, sin previos concursos de voluntad. El contenido de este precepto es insuficiente, totalmente insuficiente, fuente de dudas y vacilaciones. Dudas y vacilaciones que tienen necesariamente que acentuarse cuando se trate de determinar la responsabilidad extracontractual por la conducta ajena. Ni siquiera de una manera absolutamente expresa contiene el carácter de resarcible del daño moral, habiendo sido preciso que la jurisprudencia hiciera una sabia declaración sobre este punto en la sentencia de 6 de Diciembre de 1912, resolución que si mejoraba nuestro derecho, no constituía ninguna novedad en el orden jurídico porque ya la difamación estaba considerada como delito civil resarcible en la jurisprudencia francesa en sentencia de 31 de Mayo de 1864, interpretando el precepto concordante del español citado en el Código de Napoleón, y, lo que es mucho más el daño moral tenía el carácter de resarcible en el derecho romano (2).

A mi parecer una justa regulación de todas las modalidades, de todas las manifestaciones de la culpa como concepto único en la forma antes expresada y de la extracontractual, por tanto, han de tener por base los principios de *la solirialidad social, el abuso del derecho y el riesgo*. Sin estos puntos de vista para la redacción de los preceptos que desarrollen

(1) Cf. Valverde: Ob. cit. t. III. capítulo V. notas. Lenel: La cláusula rebus sic stantibus en Rev. de Der. prv. Julio 1923. Sobre el Código soviético en la misma Revista de 15 de Marzo, de 1924, artículo de Pérez Serrano; y Valverde: Leg. civ. sovie. 1925. Además, Les Codes de la Russie soviétique, trad. Patouillet-Dufour. París 1925.

(2) Marchi: Il risarcimento del danno secondo il diritto romano. Roma 1914.



la fórmula inicial de la culpa, necesariamente se ha de llegar a una regulación unilateral, de clase, que justifique la expresión «se tiene más derecho cuanto más poder se tiene».

**El Abuso del Derecho.**— (1) Para una más concreta exposición de la materia referiré el concepto a las traducciones que los cuerpos legales han hecho de la institución. El Código alemán en su artículo 226 establece: «que el ejercicio de un derecho no está permitido cuando no puede tener otro fin que el de causar un daño a otro»; precepto que en el Código Civil suizo aparece en el artículo 2, diciendo: «cada uno está obligado a ejercer sus derechos y a cumplir sus obligaciones según las reglas de la buena fe. El abuso manifiesto de un derecho no está permitido por la ley». La buena fe, dice el artículo 3, se presume cuando la ley hace depender de ella el nacimiento a los efectos de un derecho. Nadie puede invocar su buena fe si es incompatible con la diligencia que las circunstancias permitan exigirle.

Ese principio citado del Código alemán ha inspirado, a mi parecer, los artículos referentes a obligaciones derivadas de actos ilícitos. Vease como se desarrolla la materia a ellos relativa: Art 823: «El que, por un hecho contrario al derecho, con intención o negligencia, atenta a la vida, al cuerpo, a la salud, a la libertad, a la propiedad o a cualquiera otro derecho de otro, está obligado a la reparación del daño que de ello resulte. La misma responsabilidad alcanza al que contraviene una ley que tenga por objeto la protección de los derechos de otro». Art. 824: «El que, faltando a la verdad, afirme o divulgue un hecho que tiene aptitud para perjudicar al crédito de otro en su posición actual o en su porvenir, debe reparación a éste del daño que le cause, aunque no conozca la inexactitud del hecho». Y en los preceptos siguientes se determina la responsabilidad del que obliga a una persona del sexo femenino, por abuso o por relación de dependencia, a consentir una cohabitación fuera del matrimonio (art. 825); y la del que con ofensa de las buenas costumbres causa un daño a otro (art. 826).

En el Código Federal de las obligaciones suizo se regula la materia aludida de modo semejante a como se ha detallado respecto del Código alemán.

**En España.**—Debo insistir ahora sobre la posición de la legislación española al respecto del tema. Ya se ha dicho antes que la fórmula que define el concepto es mínima. Los problemas que suscita la colisión entre el derecho subjetivo, el poder jurídico y lo lícito o lo ilícito, han de tener su solución en declaraciones judiciales, limitadas, frenadas en su orientación por el exiguo contenido del concepto.

Mas debe citarse como avance en el derecho patrio el Código de las obligaciones para la Zona del Protectorado de Marruecos que registra el daño moral como resarcible (art. 812), los efectos de la competencia des-

ANTONIO CÓRDOVA DEL OLMO

(Concluirá)

(1) Cf las monografías de Josserand, Saleilles y Roussel sobre el tema. Ver, además, Ferrández. Discurso inaugural. Valladolid 1926.



Día 29.—Valladolid-Audiencia.—Tenencia ilícita de armas. Andrés Ruiz Villar. Procurador, señor Calvo. Abogado, señor Velloso. Ponente, señor Pérez Crespo. Secretario, señor Campo.

Día 3 Octubre.—Villalón.—Lesiones. Domiciano Fernández Alonso. Procurador, señor Calvo. Abogado, señor Gordaliza. Ponente, señor Marquina. Secretario, señor Urbina.

Día 4.—Valladolid-Audiencia.—Calumnia. Don Felipe Crespo de Lara contra Antonio Manrique. Procuradores, señores Domingo y Miguel Urbano. Abogados, señores Miguel y Romero y Sáiz Montero. Ponente, señor Presidente, Secretario, señor Campo.

Día 5.—Peñafliel.—Lesiones. Mariano Rodríguez Bocos. Procurador, señor Sivelo. Abogado, señor Tejerina. Ponente, señor Pérez Crespo. Secretario, señor Urbina.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Día 3 Octubre.—Sala Contencioso. Don Alejandro Pérez con el señor Fiscal del Tribunal. Abogado, señor Gimeno. Ponente, señor Divar. Secretario, señor Valdés.

### Noticias judiciales del territorio

En la Gaceta del 6 de los corrientes se anuncia por 15 días naturales la vacante del Registro de la Propiedad de Mota del Marqués (Valladolid).

—Por Real Decreto-Ley de 6 del presente mes publicado en la Gaceta del 8 se dispone queda redactado el artículo 15 de la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora del ejercicio de la gracia de indulto, en el sentido siguiente:

—Artículo 15. Serán condiciones tácitas de todo indulto:

—1.<sup>a</sup> Que no cause perjuicio a tercera persona o no lastime sus derechos.

—2.<sup>a</sup> Que haya sido oída la parte ofendida, cuando el delito porque hubiese sido condenado el reo fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte. Se exceptúan los casos de indulto general.

—Por Real Orden de 14 de los corrientes ha sido nombrado Notario de Lodosa don Manuel Gómez García que lo era de Balfanás, anunciándose la vacante de este en la Gaceta del día 15 por 30 días naturales.

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Alcira.—Don Juan Calot. Abogado. Recibido giro por importe suscripción este año y remitidos los números desde 1.<sup>o</sup> de Enero a la fecha.

Palma de Mallorca.—Don Pedro Bonet. Enviado número 38.

Granada.—Don Juan Osorio Morales. Enviado número 39.

### EN SEGOVIA

si necesita solucionar algún asunto judicial o particular, informes, representaciones, etc., etc., encomiéndesele o consulte a

**F. Blánquez**

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

San Frutos, núm. 7, pral.

Horas: de 9 a 2

**Francisco López Ordóñez**

PROCURADOR

Zúñiga, 30.—VALLADOLID



# José M.<sup>a</sup> Stampa Ferrer

PROCURADOR

María de Molina, 5

VALLADOLID

## Industrias Guillén

Valladolid.—Avenida Alfonso XIII, 17

Aparatos Sanitarios

Calefacciones

Baños. Duchas

## Automóviles Fait

Todos los modelos

Todas las garantías

Exposición: Constitución, 1  
VALLADOLID

## “La Mundial”

DROGUERÍA

Regalado, 6.-VALLADOLID

Perfumes. Drogas

Esponjas

## Faustino Arribas

GRAN FABRICA DE LICORES  
AGUARDIENTES. ALCOHOLES

Carretera de Madrid

Arco de Ladrillo.- allado lid

# Julio Rodríguez Vidal

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Conde de Salvatierra, 9

VALENCIA

## Garage ‘Victoria’

JULIO AGERO

Gamazo, V. M. Telf.º 386

VALLADOLID

Omnibus, Camiones, Auto-  
móviles, Motocicletas y ac-  
cesorios, Neumáticos, gra-  
sas y esencias.

PRENSA PARA MONTAR BANDAJES

## Banco Español de Crédito

Cuentas corrientes.-Giros  
Descuentos.-Negociaciones

Caja de ahorros.

FERRARI, 1

(esquina a Plaza Mayor)

VALLADOLID

## “FRIGIDAIRE”

Defiende la salud, con-  
servando los alimentos y  
frutas a baja temperatura.  
No necesita hielo.

EXPOSICIÓN: MIGUEL ISCAR, 4

Herrera y Medina

Valladolid